



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de agosto de 2021.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Carlos Jiménez López de Mesa CC. 8.401.573
Demandadas	Estudios Técnicos S.A.S. Nit. 860.008.018-9, Gestión y Diseños Eléctricos S.A. Nit. 860.031.282-3, Consultoría Colombiana S.A. Nit. 860.031.361-7. Integrantes del Consorcio Energía Colombia –Conencol-. Empresas Públicas de Medellín Nit. 890.904.996-1
Radicado	2021-25
Auto Interlocutorio	395
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. No allega la prueba documental relacionada en los numerales 22 y 31 como "Copia de nueva citación a descargos del 10 de julio del año 2019 y copia respuesta al derecho de petición proferido por el consorcio el 05 de agosto indicando que el título judicial fue consignado en Bogotá".
2. No se indica el canal digital de notificación personal de la testigo Raquel Abril Ovalle.
3. Se allegan certificados de existencia y representación legal de las demandadas con más de un año de expedición.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Luis Carlos Jiménez López de Mesa contra Estudios Técnicos S.A.S., Gestión y Diseños Eléctricos S.A., Consultoría Colombiana S.A., integrantes del Consorcio Energía Colombia –Conencol-. Y Empresas Públicas de Medellín Nit. 890.904.996-1, para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá presentarse vía correo (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 103 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario